



EUSKO JURIDIKITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION ATHLETIC CLUB/ATHLETIC CLUB FUNDAZIOA

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### *Artículo 1.- Constitución, denominación y duración*

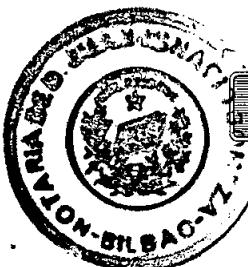
Bajo la denominación de FUNDACION “ATHLETIC CLUB”/”ATHLETIC CLUB” FUNDAZIOA se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes

La FUNDACION “ATHLETIC CLUB”/”ATHLETIC CLUB” FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

##### *Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



P 1456939 B

GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

### *Artículo 3.- Fines fundacionales*

La FUNDACIÓN “ATHLETIC CLUB”/”ATHLETIC CLUB” FUNDazioa, tiene como finalidad principal la cooperación, sin ánimo de lucro, al cumplimiento de los fines de interés general de la entidad fundadora consistentes de forma primaria y principal en la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) La promoción de la proyección deportiva, social e histórica del “Athletic Club”.
- b) La cooperación y colaboración con el “Athletic Club”, o cualquier otra entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que estime conveniente y que permita un mayor desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) El acercamiento del deporte a la sociedad, facilitando su práctica, en sus distintas categorías y edades..
- d) La promoción y difusión de la práctica del deporte en la juventud, facilitando el acceso de todos al mismo y procurando que la práctica del deporte vaya unida a una formación integral de los jóvenes.
- e) La formación de deportistas, en especial futbolistas, mediante la promoción y ayuda a la cantera y la creación, administración, financiación y dirección de centros de estudios, escuelas y equipos deportivos de base o amateur que se adscriban a las Federaciones vascas correspondientes.
- f) Promoción, mantenimiento, gestión de instalaciones y servicios adecuados para permitir y facilitar el desarrollo de una práctica deportiva de conformidad con las necesidades de los Deportistas, del Deporte y de la Sociedad.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las que, a título ejemplificativo, se señalan a continuación:



EUSKADI  
GOBIERNO  
BISCAIA

JUSTIZIA, LAN ETA

GIZARTE SEGURANZA SAILA

Fuskel Henrike Fundazioen Etxearen

DEPARTAMENTU DE JUSTICIA

EMPLEO Y SEGURO SOCIAL

Regulación de Fundaciones

La creación y establecimiento de un Centro de Desarrollo de Deportistas donde puedan recibir la adecuada formación, asistencia médica, etc.

La concesión de donativos, subvenciones, ayudas o becas a jóvenes deportistas sin posibilidades económicas, facilitándoles el acceso a cualquier estudio u ocupación.

- 3) La organización de conferencias, cursos, seminarios, etc. dirigidos a la enseñanza técnica y práctica del fútbol y al fomento de una competitividad y espíritu deportivo sano y noble en la práctica del deporte.
- 4) La organización de competiciones y concursos deportivos, así como la concesión de premios, actividades encaminadas a procurar la participación de futbolistas de todas las edades y categorías.
- 5) La edición y publicación de revistas, artículos, notas de prensa, etc. relacionados con las actividades desarrolladas por la Fundación.
- 6) La constitución, promoción y gestión de museos y demás instituciones culturales, así como salas de exposiciones, bibliotecas, archivos y demás instalaciones que estén relacionados con el cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales.
- 7) La promoción, desarrollo y obtención de recursos financieros ajenos, tales como donativos, ayudas, subvenciones, aportaciones, etc., que permitan el desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.
- 8) La explotación de todos sus activos para aplicar los rendimientos que se obtengan al mejor cumplimiento de las actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- 9) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de las finalidades propias de la Fundación.

#### *Artículo 4.- Desarrollo de los fines*

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.



B

#### *Artículo 5. - Domicilio*

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao Palacio Ibaigane, Alameda de Mazarredo 23.

El Patronato podrá acordar libremente con las mayorías ordinarias el cambio del domicilio social dentro de la misma Población, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Asimismo se faculta al Patronato para la determinación de las Sedes de los Establecimientos delegaciones y oficinas, que según lo casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### *Artículo 6. - Ambito territorial*

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de su carácter universal y de la especial dedicación a la Comunidad Vasca.

#### *Artículo 7. - Beneficiarios*

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o pluri-anual.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO SENTIDO

podrán ser beneficiarios todas aquellas personas jurídicas o físicas que se han designado en el presente artículo.

JUSTIZIA, DIFESA  
GIZARTE SEGURANZA, SALUD  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURO, SALUD  
Registro de Fundaciones y Asociaciones

cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### *Artículo 8. – Publicidad*

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO II. EL PATRONATO**

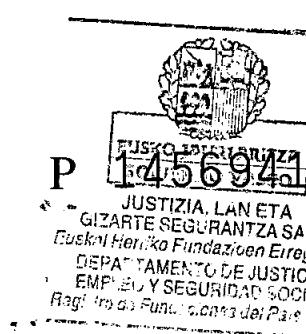
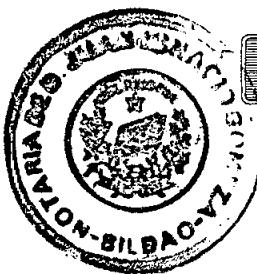
#### **Capítulo 1º.- Composición y competencias**

##### *Artículo 9. - El Patronato*

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

##### *Artículo 10.- Composición, nombramiento, duración del cargo y cobertura de vacantes.*

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros.



Podrá formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, de carácter público o privado. Para ostentar la condición de patrono, las personas jurídicas deberán designar la persona física que actúe como representante suyo para las funciones propias del cargo. En el caso de reelección como patrono de una persona jurídica, el representante anteriormente designado continuará en el ejercicio de las funciones propias del cargo, en tanto no se proceda expresamente a su cese.

La condición de Patrono podrá finalmente atribuirse al titular de un cargo de una institución en concreto. En este caso, la permanencia en el cargo de Patrono de la persona física estará supeditada a su continuidad en el cargo de la institución que representa.

El primer Patronato será nombrado por el Fundador en la escritura fundacional.

La duración del cargo de Patrono se determinará en función de si su nombramiento se ha producido por designación del fundador o por elección.

Los Patronos nombrados por designación del Fundador, no podrán ser destituidos ni cesados por el Patronato y la duración de su cargo será indefinida sujeta a revocación del Fundador.

Los Patronos por elección podrán ser nombrados y cesados en cualquier momento por el Patronato, y ejercerán su cargo por un período de cinco años renovables indefinidamente. El cargo se entenderá caducado cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente reunión del Patronato.

El nombramiento y cese de los Patronos por elección se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los nombrados Patronos, tanto por designación del Fundador como por elección del Patronato, deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento por el que fueron nombrados, es

decir, por designación por el Fundador o por elección por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis (6) meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

*Artículo 11. – Patronos por designación del Fundador, Patronos por elección y Patronos honoríficos.*

Formará parte del Patronato de la Fundación por designación del Fundador el Presidente del “Athletic Club”, el cual ostentará, igualmente, el cargo de Presidente del Patronato.

La mitad por exceso de los Patronos que en cada momento integren el Patronato serán designados por el Fundador.

Los Patronos que no hayan sido designados por el Fundador tendrán la condición de Patronos por elección y no podrán exceder de la mitad por defecto de los Patronos que en cada momento integren el Patronato. El Patrono por elección deberá, a juicio del Patronato, haber demostrado una vinculación efectiva con las actividades a desarrollar por la Fundación y mantener durante la vigencia de su cargo una actitud favorable a esas actividades.

El Patronato podrá designar, además, uno o varios Presidentes de Honor y Patronos honorarios, los cuales ostentarán el cargo de forma honorífica y deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato pero sin tener derecho a voto. Asimismo, tendrán derecho a asistir, de forma preferente, a todas las actividades que organice o en las cuales participe la Fundación.





P 1456942

B

### *Artículo 12.- Gratuidad*

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### *Artículo 13.- Presidente de la Fundación*

El Presidente lo será el del "Athletic Club", a quien corresponderá convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado

#### *Articulo 14.- Vicepresidente*

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

### Articulo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

### *Artículo 16.- Tesorero*

-El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance y de la Cuenta de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro de Diario.

### *Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación*

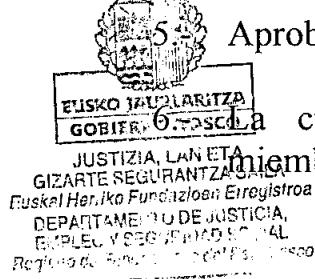
Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

### *Artículo 18.- Competencias del Patronato*

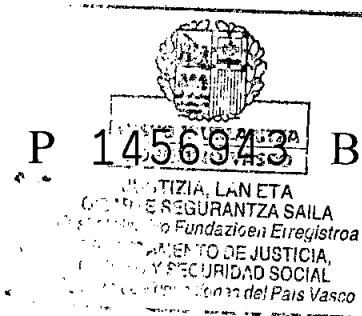
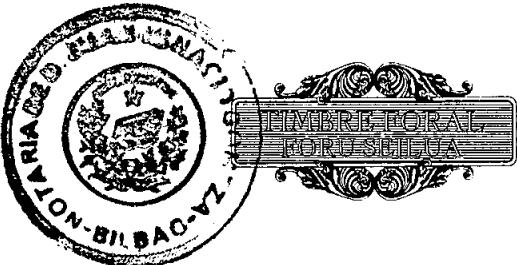
La competencia del Patronato se extiende a todo en lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros.
- 3.- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes



6. Autorizar la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos



generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

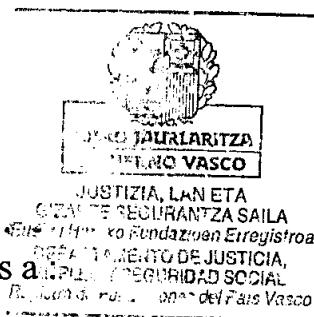
- 7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- 8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares, en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### *Artículo 19.- Delegaciones, apoderamiento y Comisiones Delegadas*

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.



### *Artículo 20.- Obligaciones del Patronato*

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a [ACEPTAR](#) [ESTA](#) [POLÍTICA](#) [DE](#) [PROTECCIÓN](#) [DE](#) [DATOS](#) [PERSONALES](#).

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
  - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
  - c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

### *Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación*

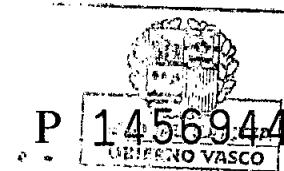
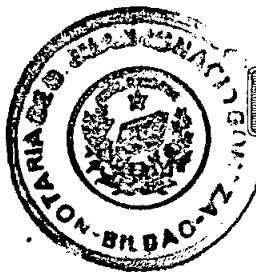
Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

## *Artículo 22.- Responsabilidad*

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
  - 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
  - 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
  - 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## **Capítulo 2º.- Régimen de funcionamiento del Patronato**

## Artículo 23.- Funcionamiento interno



B

El Patronato se reunirá en el domicilio de la Fundación, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de finalización de cada ejercicio social se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el segundo trimestre de cada año, se procederá previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente junto con la Memoria Explicativa del mismo, para su remisión al Protectorado antes del 30 de junio.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días, y utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno.

#### *Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos*

El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera, el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de un tercio de sus miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimamente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. El Acta deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma y se transcribirá en el correspondiente Libro, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### **TITULO III EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **Capítulo I.- Composición, administración y custodia**

##### *Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación*

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

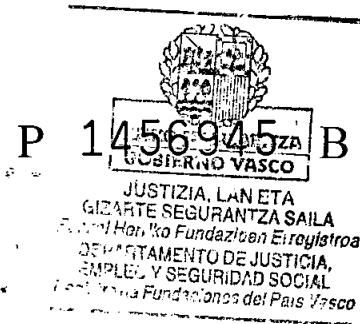
La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### *Artículo 26.- Recursos*

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen la Entidad Fundadora, los Patronos, los Colaboradores Adheridos y Honoríficos y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras



personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### *Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales*

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### *Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional*

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y los derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **Capítulo II.- Régimen Económico.**

### *Artículo 29.- Ejercicio económico.*

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Julio y terminará el 30 de Junio.

La Fundación confeccionará dentro del último trimestre del ejercicio económico y para el ejercicio siguiente, un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de una forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el ultimo trimestre del ejercicio económico de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### *Artículo 30.- Obligaciones económico-contables*

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

### *Artículo 31.- Rendición de Cuentas*

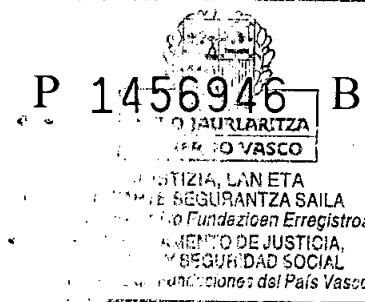
Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

## **Capítulo III.- Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.**

### *Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración*



JUSTIZIA, LANA ETA  
GIZARTE REGULANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Eregileak  
DEPARTAMENTU DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL  
Poderes y Funciones del Estado Vasco



- 1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de los fines fundacionales, y la aplicación de los recursos de la Fundación a las mismas, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley, y de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

#### **Capítulo IV.- De la verificación de las cuentas.**

##### *Artículo 33.- Auditoría de Cuentas*

Dada la relevancia económica de la Fundación deberá someterse anualmente, en los términos de la Ley y Reglamento, a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

#### **TITULO IV**

#### **MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN.**

### *o 34.- Modificación*

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### *o 35.- Fusión*

El Patronato podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

### *o 36.- Extinción*

La Fundación se extinguirá:

1.º De modo supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando se extinga el "Athletic Club" en su forma de Club Deportivo o en cualquier otra forma jurídica que de conformidad con la legislación vigente pudiera adoptar.

2.º Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.º Cuando así resulte de un proceso de fusión.

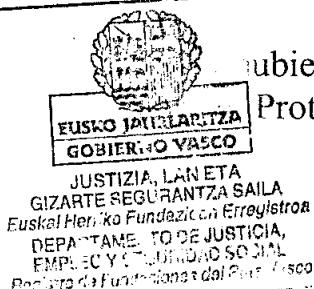
4.º Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

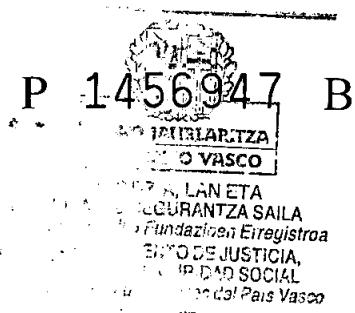
### *o 37.- Procedimiento de extinción*

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Organismo Protectorado.

El procedimiento de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organismo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Organismo Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución





judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Fundador.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 38.- Liquidación*

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en el mismo Territorio Histórico.

### **TITULO V**

#### **DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

##### *Artículo 39.- Del Protectorado*

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

##### *Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones*

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### **TITULO VI**

#### **REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION**

##### *Artículo 41.- Colaboradores adheridos*

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

#### *Artículo 42.- Colaboradores honoríficos*

El Patronato podrá nombrar, colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



ES PRIMERA COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden al principio consignado a que me remito, y a requerimiento de ASOCIA-  
CION DEPORTIVA ATHLETIC CLUB la libro, en 17 folios de papel se-  
llado de la serie P, números 1456931B los 15 siguientes en orden,  
el del presente, y un folio más de la misma serie número 1456989B  
para consignación de notas de los Registros y Oficinas Públicas.  
EN BILBAO, a tres de abril de dos mil dos. DOY FE.-

